

**LIC. MELINA RAMOS MUÑOZ.
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E:**

Por medio del presente oficio le envío un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, fracciones XVII, XIX y XXIII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y artículo 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, le notifico el acuerdo de promulgación y publicación de fecha 01 del mes de diciembre del año 2022, emitido por el Presidente Municipal de este Ayuntamiento, el Ingeniero Salvador Zamora Zamora, mediante el cual se ordena la publicación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y el Reglamento del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4), Emergencias del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su conocimiento y llevar a cabo la publicación en el portal de internet del Gobierno Municipal.

Sin más por el momento me despido de Usted, poniéndome a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:

"2022, Año de la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco".
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 05 del mes de diciembre del 2022.



Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco
**DIRECCIÓN GENERAL
DE ACTAS E INTEGRACIÓN**

ABOGADO JOSÉ LUIS PADILLA PÉREZ.

Director General de Actas e Integración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.



apge

Acuerdo de Promulgación.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 01 del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

El suscrito Ingeniero **SALVADOR ZAMORA ZAMORA**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en compañía del Licenciado **OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA**, Secretario General del Ayuntamiento, me encuentro facultado para promulgar y ordenar que se publiquen los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, cumplirlos y hacerlos cumplir, con sustento en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, fracción IV, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 5, 73 y 76 de la Ley General de Mejora Regulatoria artículos 47 fracciones I y V, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 29, fracciones XVII y XXIII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 93 y 94 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, y los artículos 3, 6 fracción VI, 8 al 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y en cumplimiento al punto de acuerdo 226/2021-2024, emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en su sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre del año 2022; se promulga y ordena la publicación en la Gaceta Municipal del siguiente:

“Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y el Reglamento del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4), Emergencias del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

PRIMERO.- Se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 12.- (...)

II.- (...)

d) Podrá establecer academias siguiendo los criterios de formación que determine la Federación o el Estado;

e) Adoptar las medidas, técnicas y acciones que deriven del desarrollo de los programas de investigación académica que ponga en marcha la Federación; y

f) Contar con la capacitación adecuada para iniciar las primeras acciones correspondientes de manera inmediata, cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición de una persona, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda y los Protocolos correspondientes, en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco. La capacitación deberá enfocarse en los principios referidos en el artículo 5 de la Ley estatal en la materia y los Principios Rectores, así como en brindar las medidas de atención y protección a víctimas con una perspectiva psicosocial, y de género, y cualquier otro que se considere necesario, conforme a los más altos estándares internacionales, con pleno respeto a los derechos humanos;

(...)

V bis.- Recibir la asesoría de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco en materia de búsqueda de Personas Desaparecidas, a fin de fortalecer las competencias y capacidades técnicas de búsqueda;

(...)

Artículo 14.- (...)

(...)

X.- Unidad de Atención a Menores y Personas Vulnerables;

(...)

XII.- Unidad Municipal de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso; y

XIII.- Las Células de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas.

Artículo 15.- (...)

(...)

IV.- Auxiliar a la población civil en los casos de alto riesgo, de siniestros o desastres;

V.- Fungir como autoridad informadora, ejecutora y auxiliar en la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas;

VI.- Auxiliar a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional, dependiente de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, en la elaboración de las evaluaciones de riesgo, así como en la ejecución, supervisión y seguimiento de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas por el órgano jurisdiccional, cuando se trate de imputados que residan dentro del territorio municipal;

VII.- Auxiliar y colaborar con otras autoridades en los términos de las leyes, acuerdos y convenios que rijan en la materia; y

VIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

(...)

Artículo 20.- (...)

(...)

XVII bis.- Promover la capacitación continua para el personal que integran las Células de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas;

(...)

Artículo 30.- (...)

(...)

XVI Bis.- Se deroga.

(...)

CAPÍTULO XIII

De la Unidad Municipal de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso

Artículo 36 octies.- La Unidad Municipal de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, tiene las facultades siguientes:

- I.- Auxiliar a la Fiscalía Estatal en la ejecución, supervisión y seguimiento de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas por el órgano jurisdiccional, cuando se trate de imputados que residen en el territorio municipal;
- II.- Notificar y dar seguimiento a las medidas cautelares que hayan sido emitidas por las o los Jueces en materia penal;
- III.- Auxiliar a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional, en la evaluación de riesgo cuando el imputado resida en el territorio municipal y de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y los protocolos en la materia;
- IV.- Entregar inmediatamente a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares los informes requeridos para la elaboración de evaluaciones de riesgos;
- V.- Informar periódicamente a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares sobre el seguimiento y la supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso;
- VI.- Comunicar de manera inmediata a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares el incumplimiento de las medidas cautelares impuestas a las personas imputadas; y
- VII.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, el presente Reglamento, así como aquellas que le encomiende el Titular de la Comisaría.

CAPÍTULO XIV

De las Células de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas

Artículo 36 nonies.- Las Células de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas son los grupos de elementos de seguridad pública municipal que deberán estar capacitados, especializados y certificados en materia de búsqueda de personas desaparecidas, de acuerdo con los

protocolos correspondientes establecidos por las Autoridades Federales y Estatales, a fin de iniciar las acciones de búsqueda inmediata, recibir los reportes de búsqueda y coordinar sus acciones con la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

Artículo 36 decies.- Las Células de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas tienen las facultades siguientes:

I.- Recibir y atender de forma inmediata los reportes sobre desaparición de personas desaparecidas y no localizadas;

II.- Aplicar el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y demás protocolos establecidos por las Autoridades Federales y Estatales;

III.- Dar aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco y a la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía Estatal, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás establecidos por las Autoridades Federales y Estatales;

IV.- Entregar a los familiares que realicen el reporte de la desaparición de una persona, la Cartilla de Derechos anexa al Protocolo Homologado de Búsqueda;

V.- Iniciar la búsqueda inmediata y despliegue operativo cuando tenga conocimiento de un reporte o hecho que pueda tratarse de la desaparición o la no localización de una persona, mientras se cuenta con el mando y conducción de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía Estatal, o bien, cuando la búsqueda sea asumida por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco;

VI.- Informar de forma inmediata al Ministerio Público la probable comisión de un delito que pueda llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona;

VII.- Garantizar la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo donde se encuentren indicios de prueba de la comisión de delitos relacionados con la desaparición de personas;

VIII.- Mantener comunicación permanente con la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía Estatal, para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar,

así como intercambiar la información de inmediato con dicha Fiscalía Especial y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, respecto la inhumación de los restos o el cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada;

IX.- Mantener comunicación permanente con autoridades federales y estatales, y establecer enlaces cuando así lo determine el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco o por recomendación del Consejo Estatal Ciudadano del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;

X.- Brindar atención inicial a familiares de personas desaparecidas y no localizadas con pleno respeto de sus derechos humanos;

XI.- Canalizar a familiares a los programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas, de conformidad con los lineamientos que emita la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

XII.- Realizar las acciones de prevención de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XIII.- Participar en la elaboración de los diagnósticos e informes de análisis de contexto en lo que concierne el territorio del Municipio o el Área Metropolitana de Guadalajara, en materia de búsqueda de personas desaparecidas; y

XIV.- Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36 undecies.- Las Células de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas estarán integradas por personal de las siguientes dependencias:

I.- El Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Policial;

II.- La Unidad Municipal de Investigación;

III.- La Dirección de Despliegue Operativo; y

IV.- El Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4), Emergencias Tlajomulco.

Artículo 36 duodecies.- El responsable de las Células de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas es el Comisario de la Policía Preventiva del Municipio, quien coordinará y distribuirá los trabajos de competencia de cada Célula de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas, tomando en consideración las atribuciones de las unidades administrativas que la conforman.

SEGUNDO.- Se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4), Emergencias del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 7.- (...)

(...)

X bis.- Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco;

(...)

Artículo 11.- (...)

(...)

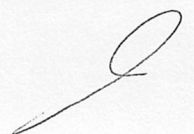
II.- La o el titular de la Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental;

(...)

Artículo 18.- (...)

I.- Generar estrategias de inteligencia policial que coadyuven en el ejercicio de la función policial y la ejecución de los protocolos de actuación para la protección y garantía de los derechos humanos, así como los protocolos en materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

(...)



Artículo 26.- (...)

(...)

II bis.- Recibir y atender de forma inmediata los reportes sobre personas desaparecidas o no localizadas, y dar aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco y a la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía Estatal, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás establecidos por las Autoridades Federales y Estatales;

(...)

XV.- Supervisar que los protocolos de emergencias y en materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, sean aplicados correctamente;

(...)

Artículo 31.- (...)

(...)

II bis.- Formar parte de la Células de Búsqueda Municipal de Personas Desaparecidas;

II ter.- Asistir a las capacitaciones en materia de búsqueda de personas desaparecidas;

(...)

Artículo 35.- El Centro de Control cuenta con un espacio físico denominado Sala de Crisis, el cual está destinado para la colaboración cercana con diferente personal encargado de la respuesta a las situaciones de emergencia y búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas con el propósito de lograr mejores flujos de información y toma de decisiones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones en contrario al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Se faculta a la Tesorería Municipal, a la Oficialía Mayor y a la Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental para que realicen los ajustes presupuestarios a costos compensados a fin de destinar recursos humanos, materiales y tecnológicos, para el cumplimiento del presente Decreto, sujeto a las capacidades del Municipio."

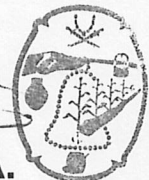
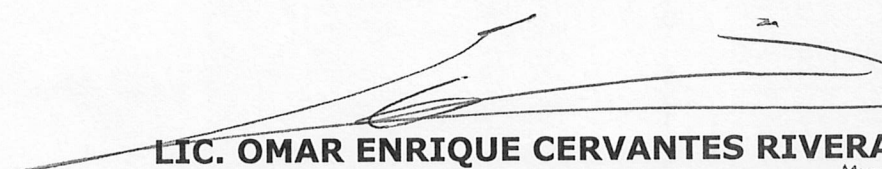
Así lo resolvió y firma el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Ingeniero SALVADOR ZAMORA ZAMORA, en compañía del Licenciado OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, Secretario General del Ayuntamiento, con efectos de refrendo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado.



Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA.

Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
SECRETARÍA GENERAL

*JLPP/apge

